



REF: EJECUTIVO

Demandante: OMARA CSTRILLO REDONDO

Demandada: ALVARO CURIEL DE LA HOZ

Radicación: 44001310300220180003400

---

Riohacha, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

#### ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de fijación de honorarios definitivos del secuestre Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios<sup>1</sup>.

#### ANTECEDENTES

Este despacho mediante auto de 28 de junio de 2023 levantó las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-19827 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad y ordenó al secuestre del mencionado inmueble, esto es, a la Asociación de Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, que rindiera informe o cuentas comprobadas de su gestión (actualizadas), con el objetivo de adoptar las decisiones que correspondan.

Ahora bien, el secuestre designado presentó el informe final de su gestión<sup>2</sup>, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio 2023, señalando como gastos por concepto de transporte la suma de \$480.000, más \$2.700.000 por este mismo entre el 22 de septiembre de 2021 al 30 de marzo de 2023<sup>3</sup>, para un total \$3.180.000<sup>4</sup> y, adicionalmente reclama la remuneración adicional, conforme al artículo 27 No 1. 1.2 del Acuerdo 10448 de 2015, acusando que se trata de un bien no urbano y por ende debe fijarse entre el 1% y 10% de su producto neto. Adicionalmente, indicó que el inmueble se dejó en depósito de la parte demandada y por ello no se produjeron cánones de arrendamiento.

Del anterior informe se corrió traslado a las partes por auto calendado 15 de febrero de 2024<sup>5</sup>, quienes guardaron silencio.

#### CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 363 de Código General del Proceso que *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”*.

Así pues, de conformidad con el citado artículo 363 ejusdem, los honorarios definitivos de los auxiliares de la justicia, se fijan cuando haya finalizado su labor, o cuando se hayan aprobado las cuentas si estaba obligado a rendirlas; así pues, levantadas las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-19827 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, es procedente fijar los honorarios definitivos al secuestre, pues feneció su labor como auxiliar de la justicia, con la entrega del bien inmueble secuestrado.

Definido entonces que es procedente la fijación de honorarios definitivos al secuestre; preciso es señalar los mismos de conformidad con las normas que regulan la materia; no si antes decidir sobre la aprobación de las cuentas rendidas por el secuestre, las cuales, no fueron objetadas por las partes, pues de hecho guardaron silencio, luego al tenor de lo

---

<sup>1</sup> TYBA. 10/02/2024

<sup>2</sup> TYBA. 10/07/2023

<sup>3</sup> TYBA. 21/04/2023

<sup>4</sup> TYBA. 10/07/2023

<sup>5</sup> TYBA. AUTO DECIDE 15/02/2024

REF: EJECUTIVO  
Demandante: OMARA CASTRILLO REDONDO  
Demandada: ALVARO CURIEL DE LA HOZ  
Radicación: 44001310300220180003400

dispuesto en el numeral 2º del artículo 500 ejusdem, se aprobarán y ordenará el pago por la suma de \$3.180.000.

Ahora bien, el artículo 26 del Acuerdo PSAA15-10448 prevé que “*El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor*” (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 27 ejusdem, establece que:

Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

*“1. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*

*Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*

*1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.*

*1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.*

*1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes”.*

Así pues, contrario a lo manifestado por el secuestre, la regla aplicable en este asunto, para efectos de tasar los honorarios definitivos, no es el numeral 1.2 del artículo 27 ídem, sino el 1.3 del mentado artículo, comoquiera que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-19827 no produjo ninguna renta, máxime que así lo asevero el referido auxiliar de la justicia en sus informes y se corrobora con el acta de fecha 22 de septiembre de 2021, reconstruida el 26 de julio de 2022; es decir que se trata de un bien inmueble improductivo, luego aquellos deben oscilar entre 10 a 100 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Ahora bien, como el monto fijado como Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para esta anualidad, fue la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000 m/cte.). Sabido que tal monto corresponde al periodo de actividades laborales por treinta (30) días calendario, o sea que, partiendo de tal supuesto, el S.M.D.L.V. corresponde a la suma de cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$43.333 m/cte.).

Por tanto, para este asunto, los honorarios a fijar por concepto de la totalidad de la labor desempeñada por la materialización del secuestro, pueden oscilar, legítimamente entre cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos (\$433.330, m/cte.) como monto mínimo y cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos pesos (\$4.333.300 m/cte.) como suma máxima.

En consecuencia, se fijarán como honorarios definitivos del secuestre, diez (10) salarios diarios mensuales vigentes, esto es, el valor de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos (\$433.330, m/cte.), y como gastos por concepto de transporte \$3.180.000, para un total de \$3.613.330; ello, teniendo en cuenta la naturaleza del bien y el proceso, esto es, que se trata de un ejecutivo de mayor cuantía, el bien secuestrado es un inmueble no urbano, que no demandó de una exhaustiva vigilancia, ni administración, por cuanto no produjo renta alguna y la labor en el tiempo desempeñada fue desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2023, es decir por espacio de 1 año, 9 meses y 9 días.

REF: EJECUTIVO  
Demandante: OMARA CASTRILLO REDONDO  
Demandada: ALVARO CURIEL DE LA HOZ  
Radicación: 44001310300220180003400

La anterior suma deberá ser cancelada por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído o consignada a órdenes de este Juzgado para serle entregada al secuestre sin necesidad de auto que lo ordene, tal como lo precisa el numeral 3 del artículo 363 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las cuentas del secuestre como gastos de transporte, en la cantidad de \$3.180.000, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos del secuestre Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, la suma de \$433.330, conforme a lo considerado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que pague a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, o consigne a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, la suma de \$3.613.330 m/cte, que corresponde a la totalidad de los gastos y honorarios reconocidos a favor del mencionado secuestre, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68724bbf9c768db4af96d601c6a845260a51bed1a95b0a142870a97d951a0d0d**

Documento generado en 25/06/2024 05:25:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**